



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

RESOLUCIÓN 034
(14 FEB 2018

“Por medio de la cual se da cumplimiento a una decisión administrativa”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución 109 del 28 de febrero de 2017 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, concluyó un procedimiento administrativo que se orientó por el trámite general ordenado en la Ley 1437 de 2011, en el cual, se tomó la siguiente decisión administrativa:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar que la pensión de jubilación reconocida y pagada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es incompatible con la pensión de vejez reconocida y pagada por el I.S.S. hoy COLPENSIONES, ambas prestaciones reconocidas al señor FABIO ENRIQUE LOZANO SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.080.950, por incurrir en la prohibición de doble asignación del tesoro público consagrada en el Artículo 128 de la Constitución Política conforme le explicado en la parte motiva de la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *En virtud de la declaratoria de incompatibilidad de las pensiones de jubilación y vejez, ejecutoriada la presente Resolución, y con sustento en los artículos 31 del Decreto 3135 de 1968 y 88 del Decreto 1848 de 1969, otorgar un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que el pensionado FABIO ENRIQUE LOZANO SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.080.950, indique a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a COLPENSIONES cuál de las dos prestaciones se le seguirá cancelando por resultarle más favorable.*

ARTÍCULO TERCERO. *Advertir al pensionado FABIO ENRIQUE LOZANO SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.950 que de no hacer uso de la facultad señalada en el término fijada en este acto administrativo, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ardenará la subrogación de la pensión de jubilación a efectos de reducir la pagada en exceso al pensionado conforme la parte motiva de esta providencia.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

034

14 FEB 2018

Rectoría

ARTÍCULO CUARTO. *Con fundamento en las artículos 37, 38 y 42 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contenciosa Administrativo, COMUNICAR el contenido de esta Resolución a COLPENSIONES como responsable del pago de la pensión de vejez para la de su competencia.*

ARTÍCULO QUINTO. *Natifíquese al señor FABIO ENRIQUE LOZANO SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.950 el contenido de lo presente Resolución advirtiéndole que en contra de ella proceden los recursos de reposición en vía gubernativa consagrada en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

Que dentro del término conferido por la ley el señor FABIO ENRIQUE LOZANO SANTOS interpuso recurso de vía gubernativa el 24 de marzo de 2017, que fue decidido mediante la Resolución 415 del 02 de agosto de 2017 conforme a la cual se resolvió confirmar en todas sus partes la decisión adoptada mediante Resolución 109 del 28 de febrero de 2017, acto administrativo en el cual se decidió:

ARTÍCULO PRIMERO: *Na reponer, y par tanta, confirmar la Resolución 109 del 28 de febrero de 2017 por medio de la cual se declaró que la pensión de jubilación reconocida y pagada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es incompatible con la pensión de vejez reconocida y pagada por el I.S.S. hay COLPENSIONES, ambas prestaciones reconocidas al señor FABIO ENRIQUE LOZANO SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.950, por incurrir en la prohibición de doble asignación del tesoro público consagrada en el Artículo 128 de la Constitución Política conforme le explicada en la parte motiva de la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *que como consecuencia de lo anterior:*

- *En virtud de lo declaratorio de incompatibilidad de las pensiones de jubilación y vejez, ejecutoriada la presente Resolución, y con sustento en los artículos 31 del Decreto 3135 de 1968 y 88 del Decreto 1848 de 1969, otorgar un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que el pensionado FABIO ENRIQUE LOZANO SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.080.950, indique a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y o COLPENSIONES cuál de las dos prestaciones se le seguirá cancelando por resultarle más favorable.*

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

034 14 FEB 2018

- *Advertir al pensionado FABIO ENRIQUE LOZANO SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.080.950, que de no hacer uso de la facultad señalada en el término fijado en este acto administrativo, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ordenará la subrogación de la pensión de jubilación o efectos de reducir lo pagado en exceso al pensionado conforme lo parte motivo de esta providencia.*

ARTÍCULO TERCERO. *Con fundamento en los artículos 37, 38 y 42 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, COMUNICAR el contenido de esta Resolución o COLPENSIONES como responsable del pago de la pensión de vejez para lo de su competencia.*

ARTÍCULO CUARTO. *Notifíquese al señor FABIO ENRIQUE LOZANO SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía Na. 19.080.950, el contenido de la presente Resolución advirtiéndole que en contra de ella NO PROCEDEN recursos en vía gubernativa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

Que la Resolución 415 del 02 de agosto de 2017 fue notificada regularmente al señor FABIO ENRIQUE LOZANO SANTOS y contra la misma no procede recurso alguno en vía gubernativa por lo cual a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución 415 del 02 de agosto de 2017 se confirió al pensionado FABIO ENRIQUE LOZANO SANTOS un término de 10 días hábiles, para que en cumplimiento de lo decidido en el acto administrativo referido, informará a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o COLPENSIONES, cuál de las dos pensiones seguiría recibiendo por resultarle más favorable en cumplimiento de lo definido en los Artículo 31 del Decreto 3135 de 1968 y del Artículo 88 del Decreto 1848 de 1969

Que respecto del señor FABIO ENRIQUE LOZANO SANTOS el monto de la pensión de jubilación otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas corresponde a la fecha al valor mensual de \$16.154.865 la pensión de vejez otorgada por COLPENSIONES corresponde a la suma de \$2.986.901 mensuales en la presente vigencia fiscal, conforme certificación la División de Recurso Humanos de la Universidad Distrital Francisco José de

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

034 14 FEB 2018

Caldas, verificándose una diferencia de \$13.167.964 mensuales en el monto de las dos pensiones que cubren el mismo riesgo de vejez.

Que con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 109 del 28 de febrero de 2017, a la Resolución 415 del 02 de agosto de 2017 y al artículo 128 de la Constitución Política que prohíbe a los particulares que sean beneficiarios de doble asignación por parte del tesoro público, se deberá pagar la diferencia entre las dos pensiones por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que dicha circunstancia se admite por la interpretación dada por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado al problema que nos ocupa es pertinente respetar el monto máximo de la pensión reconocida por el riesgo de vejez al pensionado, para lo cual debemos transcribir apartes de la sentencia T-1223 de 2003 de la Honorable Corte Constitucional.

"Así, de conformidad con lo establecido por la Constitución en su artículo 128 y por los desarrollos jurisprudenciales pertinentes, queda claro que no podrá existir doble pago respecta de un misma derecha, pues lo que inicialmente fue reconocido por el empleador es asumido por el I.S.S., a la entidad de seguridad social que reconoce posteriormente la pensión de vejez, subrogándose en todo a en parte la obligación de pagar la prestacional laboral. Sin embargo, dicha responsabilidad subsistirá de manera compartida entre el antiguo empleador y la entidad de seguridad social, sólo cuando el ex patrona debo asumir el mayor valor que resulte de comparar la pensión por él reconocida y la pagada por el I.S.S.

En razón a los anteriores argumentos, resultaría arbitraria y desmedida la actitud de la peticionaria si pretendiera exigir la totalidad del pago de ambas pensiones, tanto la reconocida por el I.S.S. como la de la Empresa de Licores del Chocá, por cuanto dicha prestación tiene la condición de una pensión compartida y porque el origen de las mismas está sustentada en un única y mismo derecho.

De lo anterior se colige que, no es aceptable que una persona a quien le fue reconocido una pensión de jubilación por parte de su empleador, pretenda conservar intacto dicho beneficio, cuando llegado el momento el Seguro Social le ha reconocido la pensión de vejez, exigiendo igualmente el pago completo de esta última prestación. Efectivamente, como yo se indicó, subsistirá la obligación del empleador en pagar la pensión por él reconocida, sólo respecto del monto que exceda al valor de pensión reconocido por el I.S.S.

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

034

14 FEB 2018

En caso contrario, tampoco es legítimo que el empleador suspenda de manera unilateral y en su totalidad el pago de la pensión o su carga, bajo el argumento de que el I.S.S. ya reconoció a la misma persona una pensión de vejez, y justifique entonces su comportamiento, con el argumento de que no puede existir "doble beneficio por un mismo derecho", desconociendo que se trata en realidad de una pensión compartida. De ocurrir tal situación se podrían afectar derechos de rango constitucional, como sería el de imponer una drástica disminución en la pensión, desconocer el derecho reconocido y llegar a la consecuente afectación del mínimo vital de esa persona. Por ella, como ya se indicó, sólo podrá el empleador liberarse de la obligación o su carga, en lo concerniente al monto que el I.S.S. haya reconocido y nada más, subsistiendo una obligación dineraria únicamente respecto del excedente.

Así las cosas, se cancelará del valor de la pensión mensual de jubilación, subrogando el valor de la pensión mensual de vejez que cancela al pensionado COLPENSIONES, por ser incompatibles las dos prestaciones pensionales.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al artículo segundo Resolución 109 del 28 de febrero de 2017 y Resolución 415 del 02 de agosto de 2017, y en consecuencia, subrogar de la pensión mensual de jubilación reconocida por la Universidad Distrital al señor FABIO ENRIQUE LOZANO SANTOS identificado con la CC. No. 19.080.950, el valor de la pensión mensual reconocida por COLPENSIONES, una vez se comunique al pensionado el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor FABIO ENRIQUE LOZANO SANTOS que la subrogación de la pensión acá definida será equivalente al valor de la pensión mensual de vejez que le cancela COLPENSIONES y se actualizará anualmente conforme se incrementen las pensiones de jubilación y de vejez

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la presente resolución para efectos de adoptar la



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

034 14 FEB 2018

0068 837 41

Rectoría

subrogación y efectuar la novedad en la nómina una vez se comunique al señor FABIO ENRIQUE LOZANO SANTOS el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Se advierte al señor FABIO ENRIQUE LOZANO SANTOS que conforme se define en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser esta resolución de ejecución, contra la misma no proceden recursos en vía gubernativa.

14 FEB 2018 COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Ricardo Garcia Duarte
RICARDO GARCIA DUARTE
Rector

py

Revisó	JOSÉ VICENTE CASAS DIAZ	Vicerrector Administrativo y Financiero	<i>Jovl</i>
Revisó	JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ	Jefe Oficina Asesora Jurídica.	
Revisó	CARLDS ARTURO QUINTANA ASTRO	Secretario General	
Proyectó	JUAN PABLO MURCIA DELGADD	Asesor Jurídico Vicerrectoría Administrativa y Financiero	<i>Juan Pablo Murcia Delgado</i>



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

034

Bogotá D. C, 18 de Octubre del 2017

2264
DRH- 2017.IE-28233

Doctor
EDUARD PINILLA RIVERA
Vicerrector Administrativo y Financiero (E)

Asunto: Oficio IE26083 recibido el 28 de septiembre del 2017.
Valor mesada pensional en CDLPENSIONES y en UNIVERSIDAD DISTRITAL.

Respetado doctor

Para que sirva como soporte en procesos en los cuales se decretó la incompatibilidad de pensiones de jubilación otorgadas por la Universidad Distrital y pensión de vejez otorgada por COLPENSIONES, se remite el valor actualizado de cada una de las mesadas pensionales que reciben en las dos entidades, cada uno de los pensionados que a continuación se relacionan:

- 1) RAFAEL RODRIGUEZ GONZALEZ, cedula de ciudadanía No. 17.070.531:

ENTIDAD	MESADA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	\$ 2.007.506,00
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$ 4.586.216,00

- 2) ~~FABIO ENRIQUE LOZANO SANTOS, cedula de ciudadanía No. 19.080.950:~~

ENTIDAD	MESADA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	\$ 16.154.865,00
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$ 2.986.901,00

- 3) JHON ARTURO GARCIA CARRERA, cedula de ciudadanía No. 17.114.462:

ENTIDAD	MESADA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	\$ 3.060.779,00
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$ 8.987.134,00

- 4) ABRAHAM HADRA SAUDA, cedula de ciudadanía No. 8.253.845:

ENTIDAD	MESADA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	\$ 2.087.447,00
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$ 8.248.304,00

El cálculo de la mesada actualizada a cargo de COLPENSIONES, se hace tomando como punto de partida la Certificación individual expedida por la Gerencia Nacional de Nomina de Pensionados, de COLPENSIONES en

380



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

febrero del 2015, aplicando a cada mesada IPC de 6.77% vigencia 2015, luego IPC de 5.75% vigencia 2016, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y redondeado al entero más cercano.

Se adjuntan en doce (12) folios, las respectivas certificaciones, para cada pensionado, expedidas por esta División y por COLPENSIONES.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
Jefe División de Recursos Humanos.
rechumanos@udistrital.edu.co, www.udistrital.edu.co.

44231

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SEDE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DEPENDENCIA RECURSOS HUMANOS

19 OCT 2017

HORA: 11:30 a.m.
No. de folios: [Handwritten]
FIRMA: [Handwritten]

- Copia: Consecutivo, Hoja de vida.
- Elaboró: Juan D. Calderón M, Auxiliar Administrativo.
- Revisó: A. Ramón Becerra G., Funcionario División de Recursos Humanos.

AVONS



GERENCIA NACIONAL DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CDLPENSIONES

CERTIFICA QUE:

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, se logró constatar que al señor **LOZANO SANTOS FABIO ENRIQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19080950** y Afiliación No.: **919080950100**, se le concedió **PENSIÓN DE VEJEZ**, mediante acto administrativo No. **33338 de 2010**, cuyo ingreso a nómina se ejecutó en el mes de diciembre de 2010.

Que el valor de la pensión a la fecha asciende a la suma de \$2.731747.

Que para la NOMINA DE ENERO DE 2015 en la entidad 30 - POPULAR CP I QUINCENA - 90 - 0 - BOGOTA CHAPINERO se le girarán los siguiente valores :

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	2,645,399.00	SALUD CAFESALUD	317,400.00
TOTAL DEVENGADOS \$	2,645,399.00	TOTAL DEDUCIDOS \$	317,400.00
		NETO GIRADO \$	2,327,999.00

Estado: **Activo**

La presente se expide a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2015.

DORIS PATARROYO PATARROYO

Proyecto: Juan Arteaga



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

**EL JEFE DE LA DIVISI3N DE RECURSOS HUMANOS DE LA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CON NIT.899.999.230 - 7**

CERTIFICA:

Que el se5or **FABIO ENRIQUE LOZANO SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19080950 de Bogotá, se encuentra pensionado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

VALOR MESADA.....\$ 16.154.865,00

Se expide en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2017, a solicitud de la Vicerrectoria Administrativa y Financiera.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
Jefe de Divisi3n de Recursos Humanos

Proyecto	Yoly Hernández G.	Secretaría - Divisi3n de Recursos Humanos	75
----------	-------------------	---	----

Divisi3n de Recursos Humanos
Carrera 7 No 40 - 53 piso 6 Teléfono. 323 93 00 Ext.1604
Bogotá D.C.